

le daba el pan, se irritó, y embistiéndole furiosamente le apretó la garganta con la trompa, le tiró al suelo, y le pateó de suerte que murió á las cuatro horas. Dirigióse en seguida el animal hácia el hospital, yendo en su seguimiento la guardia urbana, y entró en un café, destrozando en un instante cuanto encontró. Le dispararon algunos carabinazos á tiro de pistola; pero no hicieron mas que rasparle un poco la piel y aumentar su furia. Por último llegó á la iglesia del Forno, abrió las puertas que estaban cerradas, y las volvió á cerrar con mucha fuerza. Le tiraron segunda vez, cayó, y creyéndole muerto se acercaron á él; pero levantándose de repente causó mucho daño en la iglesia, hasta que hundiéndosele las piernas traseras en el hoyo de una sepultura, derribaron un lienzo de pared, y le mataron disparándole á tres pasos de distancia un cañon cargado á metralla.

ESPAÑA.

Madrid 3 de Mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. D. Pedro Gomez Labrador, embajador de S. M. en la corte de Nápoles, ha participado al Sr. marques de Casa-Irujo, primer Secretario interino de Estado, la plausible noticia de haberse celebrado en aquella corte el matrimonio del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula con la Serma. Señora Infanta Doña Luisa Carlota de Nápoles el dia 15 de Abril próximo pasado, á las 11 de la mañana, en la Real capilla de palacio, por poderes que dió S. A. el Sermo. Sr. Infante al Sermo. Sr. Príncipe de Salerno. Asistieron á tan solemne acto los embajadores y ministros extranjeros, los gefes y empleados en palacio y ministerios, y los caballeros y damas de la lista de la corte, todos en gran gala, conforme á lo prevenido por S. M. el Rey del reino-unido de las Dos-Sicilias, quien mandó ademas celebrar tan agradable acontecimiento con iluminacion general, y con un baile dado por S. M. en su casa de campo de la Favorita, poco distante del Real sitio de Pórtici.

Con motivo de este augusto enlace se ha servido el REY nuestro Señor conceder las gracias siguientes: el collar de la insigne orden del Toison de Oro á los señores marques de Circello, ministro de Estado de S. M. Siciliana, y príncipe de Scilla, embajador del mismo Soberano cerca de su Real Persona; y la gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III á los señores cardenal Luis Ruffo de Calabria, arzobispo de Nápoles, marques Tomasi, ministro de Gracia y Justicia y proto-notario de aquel reino, y príncipe de S. Nicandro, mayordomo mayor de S. A. R. la Sra. Infanta Duquesa de Calabria. Con igual ocasion S. M. el Rey del reino-unido de las Dos Sicilias ha dispensado por su parte las gracias siguientes: la gran cruz de la orden de S. Fernando y del Mérito y el collar de la de S. Genaro de Nápoles al señor marques de Casa-Irujo, primer secretario interino de Estado; el collar de S. Genaro al Sr. D. Pedro Gomez Labrador, embajador del REY nuestro Señor cerca de S. M. Siciliana; el mismo collar al Sr. D. Juan Esteban Lozano de Torres, secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos, y al marques de la Lapilla y Moneste-

rio, mayordomo mayor del Sr. Infante D. Francisco; y la gran cruz de San Fernando y del Mérito al teniente general conde de Casa-Sarria.

Circular del Consejo Real.

Por el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Consejo con fecha 8 de este mes por medio del Excmo. Sr. duque del Infantado, su presidente, la Real órden que dice así:

„Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor de las excusas, pretextos y cavilaciones con que muchos de los religiosos secularizados, y otros que presumen pasar por tales, intentan eludir las repetidas Reales órdenes sobre esta materia, y encubrir su verdadera desobediencia; ha venido en mandar que los secularizados legítimamente no puedan residir en otra parte que en el territorio de su benévolo receptor; el que los admitirá, como está mandado en la Real órden de 24 de Setiembre del año inmediato sin excusa alguna, y zelará la conducta política y religiosa de los que haya admitido, cuidando de que no se ausenten de su jurisdicción con ningun pretexto. Que los que se dicen agregados al clero romano se presenten prontamente al prelado diocesano en cuyo territorio se hallen, quien les señalará lugar para su residencia, que no podrán dejar, ínterin el prelado examina las bulas y documentos que exhiban, é informa á S. M. lo que de ellos resulta, y demas que le parezca convenir para su soberana resolución. Que los no secularizados, ó que se dude si lo están legítimamente, se presenten en un convento de su órden, cuyo prelado local les asistirá con lo necesario entre tanto que avisa á su prelado general para que conforme á lo mandado por Real órden de 13 de Octubre del año pasado les señale provincia y convento, desde donde podrán hacer los recursos que les convengan. Que los que cumplan lo que se les manda en esta Real órden sean atendidos por sus respectivos superiores así para su subsistencia como para sus recursos y solicitudes, que serán admitidas en los tribunales y secretarías, haciendo constar haber dado pronto y puntual cumplimiento á la parte que les corresponde de esta soberana resolución; pero de ningun modo á los que todavía persistieren en su desobediencia, despues de haberles señalado tantas veces el camino recto que deben seguir, los cuales serán tratados por sus prelados como desobedientes y contumaces. Que esta Real órden se comunique á los diocesanos y prelados regulares, y á las autoridades civiles y militares para que los auxilién en su mas puntual cumplimiento. Lo que participo á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia, la del Consejo, y á fin de que este disponga lo conveniente para su egecucion.”

Publicada en él la antecedente Real órden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su inserción se comunique á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, gobernadores y alcaldes mayores del reino; y á los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, prelados con jurisdicción *vere nullius*, y generales de las órdenes religiosas.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que al propio fin lo comunique á las justicias de los pueblos de su distrito; y de su recibo me dará aviso.

Madrid 23 de Abril de 1819.